

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22809 *ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Benito Moraleja y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Benito Moraleja y otros. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad del recurso denunciado por el señor Abogado del Estado y la estimación del mismo interpuesto por la representación de don Antonio Benito Moraleja, don Antonio Moraleja Dueñas y don Jesús Macías Cortés contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de los recurrentes, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho con el restablecimiento de la situación de cada uno de los recurrentes, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22810 *ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad opuesta por la defensa de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la que ésta confirma en alzada de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, fecha trece de febrero del mismo año, sobre reclamación formulada por el productor de aquella Empresa don Gonzalo González González, respecto a ser equiparado salarialmente a los Técnicos Delineantes de primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones administrativas por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto determinativo de incompetencia funcional de los órganos de la Administración Pública y, sin entrar en el examen de fondo de la materia del recurso, hacemos expresa reserva a las partes de las acciones concernientes a aquella materia de la reclamación del citado productor para ejercitarlas ante la jurisdicción competente, caso de extinguirse oportuno, sin pronunciamiento especial sobre las costas ocasionadas por este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José M. Garijo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22811 *ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Brufau Catalá.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Brufau Catalá,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando y desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Brufau Catalá contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, de tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y en recurso de alzada que se desestima de la Dirección General de Trabajo de siete de marzo del mismo año sobre expediente de crisis laboral de la Empresa «Auto-Escuela de Don José María Paul Sáfont», de Balaguer, por las que se acuerda autorizar al peticionario para proceder al cierre de la citada Escuela de Conductores y despido del único productor de la misma, el actual recurrente, quien tendrá derecho a la percepción del Seguro de Desempleo durante seis meses y a la indemnización que en su día señaló la Magistratura de Trabajo; debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto a las referidas resoluciones que se impugnan, por no estar ajustadas a derecho, y, en su virtud, acordamos no ser pertinente declarar en estado de crisis laboral a la Empresa instante de la misma ni, en su consecuencia, proceder al cierre de la citada Escuela de Conductores, de Balaguer, y despido de su productor, el recurrente don Juan Brufau Catalá, y desestimar las demás peticiones que se formularán en el suplico de la demanda, de las que se absuelve a la Administración Pública, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22812 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan siete cursos de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa, a celebrarse en Barcelona, Bilbao, León, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza.*

De conformidad con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 284 y 300, de 27 de noviembre y 18 de diciembre de 1959, respectivamente).

Esta Delegación General convoca siete cursos de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa de 100 plazas de alumnos cada uno para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán en el próximo año 1975 en las capitales que se señalan a continuación, y con arreglo a las bases que asimismo se expresan:

Barcelona, Bilbao, León, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Bases

Primera. Podrán solicitar su admisión a uno de dichos cursos todos los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de sus estudios.

Segunda. Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma (apabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

— Testimonio notarial del título de Ayudante Técnico Sanitario o de Practicante o de Enfermera, en su caso, o fotocopia legalizada del mismo.

— Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios.

— Certificado de colegiación actualizado.

— Cualquier otro que acredite debidamente los méritos profesionales que posean.

Tercera. La selección de los solicitantes para cubrir el referido cupo de 100 plazas de alumnos en cada curso se efectuará con sujeción al siguiente orden de preferencia de circunstancias:

1.º Número de veces que se hubiera solicitado tomar parte en uno de estos cursos, con anterioridad a la convocatoria de 21 de enero de 1974.

2.º Residir en la población donde se celebre el curso.

3.º Haber finalizado los estudios dentro de los seis años anteriores al de la publicación de esta convocatoria.

Cuarta. Una vez realizada la selección de aspirantes para cada uno de los cursos no se admitirá, bajo ningún pretexto, solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Quinta. Con la antelación suficiente se comunicará a los seleccionados para cada uno de los cursos la fecha de iniciación de éstos.

Sexta. La duración de cada curso será de dos meses, desarrollándose en ellos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima. Será obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque las mismas fueran de carácter urgente.

Octava. En las instancias se hará constar por los solicitantes que quedan enterados de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y que las aceptan, siendo rechazadas, en principio, aquéllas en las que se omita tal declaración.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—El Delegado general José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22813

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.396, promovido por «Warner-Lambert Pharmaceutical Company», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.396, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Warner-Lambert Pharmaceutical Company», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1967, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Warner-Lambert Pharmaceutical Company» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó el registro de la marca número 465.810, con la denominación «Dolonil», cuya resolución, así como la denegatoria de su reposición dictada en fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22814

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.447, promovida por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.447, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolu-

ción de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con fechas 17 de noviembre de 1966 y 12 de enero de 1968, autorizando la inscripción de la marca número 271.125, «Raloja»; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22815

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Urbanizadora Mediterránea, S. A.», industria de suministro de agua potable a la urbanización «Cala Vadella», en el término municipal de San José (Baleares).

Vista la solicitud presentada por «Urbanizadora Mediterránea, S. A.»

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Urbanizadora Mediterránea, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha es de dieciocho meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 810.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: El proyecto presentado prevé dos fases: en la primera se atenderán las necesidades de suministro de una población mitad de la de saturación, y en la segunda se cubrirán las necesidades de toda la urbanización. De tres sondeos, capaces de suministrar un caudal total de 42 litros por segundo, partirán las siguientes conducciones: Conducción desde el sondeo Atalaya hasta dos depósitos reguladores de 400 y 1.400 metros cúbicos, formada por 3.336 metros de tubería de PVC de 125 milímetros de diámetro y por 3.336 metros de tubería de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro; conducción desde el sondeo Torrente número 1 hasta un depósito de impulsión de 5 metros cúbicos, formada por 230 metros de tubería de fibrocemento de 70 milímetros de diámetro; conducción desde el sondeo Torrente número 2 hasta el depósito de impulsión citado, constituida por 550 metros de tubería de fibrocemento de 70 milímetros de diámetro. Desde el depósito de impulsión a los depósitos reguladores se tenderá una conducción formada por 475 metros de tubería de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro. La red de distribución partirá de los depósitos reguladores y estará formada por 6.454 metros de tubería de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 50 y 125 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 20.108.628 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.